MEMORANDO

20260110006433

Fecha: **12-08-2026**

PARA: Mary Isabel Cristancho Baez, Subdirectora Administrativa y Financiera

DE: Efraím García Fernández, Jefe Oficina Asesora de Planeación y TIC´s

ASUNTO: ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ESTUDIOS PREVIOS

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y/o complementarias, el presente estudio tiene como fin establecer la necesidad o los elementos básicos de la contratación a realizar, contenido en los siguientes puntos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de, entre otros, regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2883 de 2007, corresponde a la Oficina Asesora de Planeación y TIC de la CRA, entre otras, las siguientes funciones:

> *"(…) 2. Asesorar a la Dirección Ejecutiva en la implementación, puesta en marcha y mantenimiento de los sistemas de gestión y evaluación que requiera la Institución en desarrollo de sus funciones.*

5. Asesorar la elaboración de manuales de procedimiento, en coordinación con las diferentes dependencias de la Institución con el fin de racionalizar la gestión y los recursos de la misma.

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG se define como el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo, resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos con integridad y calidad en el servicio (Decreto 1499 de 2017, artículo 2.2.22.3.2). Para garantizar la implementación de este modelo en la entidad, dentro del proyecto de inversión *"Fortalecimiento de las capacidades administrativas y de apoyo de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA - en el territorio Nacional"* se estableció la actividad *"Formular, integrar y actualizar los sistemas de gestión para la entidad"*.

Actualmente, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, cuenta con una política y objetivos del Sistema Integrado de Gestión y Control – SIGC, que agrupan la operación de los siguientes sistemas: i) Sistema de Gestión de Calidad NTC ISO 9001:2015, ii) Sistema de Gestión de Seguridad de la Información NTC ISO 27001, iii) Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo - Decreto 1072 de 2015, iv) Manual técnico MECI 2017; elementos propios de la gestión institucional encaminados al mejoramiento continuo de la entidad.

Teniendo en cuenta que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, en el artículo 2.2.22.3.12 (Decreto 1499 de 2017) establece que las entidades y organismos públicos, que lo consideren pertinente, podrán certificarse bajo las normas nacionales e internacionales de calidad, la CRA implementó su Sistema de Gestión de Calidad desde el año 2006 y obtuvo la certificación en la norma de calidad ISO 9001:2015 en la vigencia 2021 y la recertificación en el año 2024. Es importante resaltar que este proceso de acreditación se adelantó con el acompañamiento de CQR Certification Quality Resources**,** persona jurídica certificadora, que a su vez está certificada por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, corporación que pertenece al Subsistema Nacional de la Calidad – SICAL-.

Ahora bien, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA formuló el proyecto de inversión denominado "**FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO — CRA - EN EL TERRITORIO NACIONAL**" el cual tiene los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL

Facilitar el cumplimiento de los estándares de gestión en los procesos de apoyo en la CRA.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

• Incrementar los niveles de eficiencia en la atención al ciudadano y la gestión documental, para lo cual se va a poner al día el archivo de la documentación y se va a implementar e integrar el servicio al ciudadano con gestión documental; esto último se hará a través de la implementación del programa de gestión documental, del plan institucional de archivo y, de los canales de atención.

• Fortalecer las habilidades y competencias del recurso humano de la entidad.

• Fortalecer la capacidad, logística para lograr los niveles esperados de recaudo por concepto de contribuciones, por medio de una gestión eficientemente frente a la demanda de consultas y requerimientos, además de optimizar la expedición de actos administrativos, de facilitar la conciliación de saldos de contribuciones de los prestadores y por último de facilitar la gestión de seguimiento y control de los prestadores que no cancelan la contribución.

• Fortalecer la capacidad instalada de la Entidad, mediante la optimización de la distribución de espacios, de conservar la infraestructura física de la entidad y, ampliar la capacidad física de la Entidad.

• Ampliar la capacidad operativa para responder a las demandas de la gestión institucional de apoyo.

Que en cumplimiento de dichos objetivos le corresponde realizar las siguientes actividades:

PRODUCTO	ACTIVIDADES

Servicio de gestión documental	Elaborar, actualizar e implementar los estudios y documentos del Plan Institucional de Archivos
	Elaborar, actualizar e implementar los estudios y documentos del Programa de Gestión Documental
Servicio de atención al ciudadano	Actualizar e implementar el proceso de atención al ciudadano
	Apoyar los procedimientos relacionados con el servicio al ciudadano
Servicio de formación para el trabajo y desarrollo humano	Diseñar e implementar los procesos de capacitación y entrenamiento en los puestos de trabajo
	Desarrollar actividades de intervención para la mejora del clima laboral
Servicio de recaudo de contribuciones	Diseñar y operar el modelo de integración de la información entre contabilidad y contribuciones para poder hacer conciliaciones de manera automatizada
	Diseñar y operar el modelo de automatización de los procesos de liquidación, pago y notificación de las contribuciones
	Implementar las medidas de fortalecimiento de la capacidad de cobro persuasivo y coactivos de las resoluciones de las contribuciones
	Realizar las gestiones operativas y administrativas necesarias para el cumplimiento de los estándares de gestión en los procesos de apoyo
Sedes adecuadas	Adelantar la evaluación técnica para la intervención de la sede

PRODUCTO	ACTIVIDADES
	Realizar las reparaciones y modificaciones locativas para la edificación
	Realizar la interventoría o supervisión a la ejecución de la obrar
	Prestar los servicios de apoyo contractual requeridos por la Entidad
Servicio de seguimiento y evaluación de la gestión institucional	Realizar evaluación, seguimiento y control al Sistema de Control Interno
	Apoyar las gestiones transversales de la Entidad para la toma de decisiones administrativas y de alto nivel
	Apoyar las gestiones operativas y administrativas necesarias para el desarrollo de los procesos
Servicio de gestión de la calidad	Formular, integrar y actualizar los sistemas de gestión para la entidad
	Realizar campañas de promoción y sensibilización para la interiorización del SIG
	Realizar actividades de seguimiento a la planeación estratégica en el marco de la operación por procesos

En este contexto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA requiere fortalecer las capacidades institucionales de la Entidad **realizando el seguimiento a la planeación estratégica en el marco de la operación por procesos.**

Ahora bien, según la metodología establecida, tras la certificación ISO 9001:2015, se deben realizar dos (2) auditorías de seguimiento, tras la cual, la entidad debe realizar nuevamente auditoría de recertificación, en la que el ente certificador deberá verificar si la entidad sigue cumpliendo con los requisitos normativos que fueron certificados, validando si se mantiene o no la certificación del Sistema de Gestión de Calidad. En el año 2025, la entidad adelantó la primera auditoría de seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad con el acompañamiento de la firma CQR Certification Quality Resources, es decir, la misma entidad que recertificó el sello de calidad en el año 2024; razón por la cual, en el año 2026 corresponde realizar la auditoría de seguimiento 2 a dicha recertificación.

Así mismo, a partir de la certificación en la norma de calidad ISO 9001:2015 del año 2021 y la recertificación del año 2024, la CRA ha realizado procesos de auditoría interna de calidad en la vigencia 2022, 2023, 2024 y 2025 en las que se identificaron: a. en el año 2022, 9 oportunidades de mejora, 9 fortalezas en el sistema y 4 no conformidades; b. en el año 2023, 9 fortalezas en el sistema y ninguna oportunidad de mejora o hallazgo; c. en el año 2024, 16 fortalezas en el sistema, 8 oportunidades de mejora y 2 hallazgos y d. en el año 2025, 10 fortalezas en el sistema, 11 oportunidades de mejora y ningún hallazgo. Los líderes de proceso formularon planes de mejoramiento teniendo en cuenta las oportunidades de mejora identificadas y se hizo seguimiento para verificar su cumplimiento, mantener el sistema y la certificación (norma ISO 9001:2015); lo que beneficiará el mejoramiento de la gestión institucional.

Así las cosas, para la entidad es prioridad seguir fortaleciendo la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, al constituirse en una herramienta en la que convergen la totalidad de las operaciones de la entidad, enfocados así a una mayor productividad organizacional y manteniendo el compromiso de ser una entidad ágil, integra y transparente. Por tal razón, se desarrollan actividades de sensibilización del Sistema Integrado de Gestión y Control – SIGC, que tienen como objetivo orientar a los funcionarios y contratistas a la toma de conciencia de su aplicación y destacar la importancia de implementar la mejora continua del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. De esta manera, se logrará mantener el sistema y la certificación del Sistema de Gestión de Calidad – ISO 9001:2015, facilitando el desarrollo de las actividades diarias y reducir reprocesos, y así mismo satisfacer las necesidades de nuestros grupos de valor y partes interesadas.

Debido a que, como ya se indicó, la auditoría de seguimiento a la certificación de la Norma ISO 9001:2015 del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad debe ser acreditada por un organismo que a su vez esté certificado por el ONAC, esta no es una actividad que pueda ser cumplida con la

planta de personal de la entidad. Así mismo, es importante reiterar que, al ser una actividad de seguimiento a la certificación, es pertinente que el segundo seguimiento a la certificación se realice con el mismo ente que acompañó la auditoría de recertificación en el año 2024 y el primer seguimiento en el año 2025, con el objetivo de mantener la trazabilidad y evidenciar la mejora continua.

Teniendo en cuenta el volumen y la naturaleza de las actividades que deben desarrollarse en la Oficina Asesora de Planeación y Tic´s, se hace indispensable la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de una persona jurídica que cuente con experiencia e idoneidad en el acompañamiento a la Auditoría de Seguimiento 2 a la certificación de la norma ISO 9001:2025, que por su especialidad y los tiempos definidos, debe tener un equipo auditor certificado, con experiencia en diversos sectores económicos, público y privado, para realizar la auditoría de seguimiento a la certificación de la Norma ISO 9001:2015 del Sistemas de Gestión de Calidad.

Por tal razón, se hace indispensable la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales que permita cubrir satisfactoriamente los vacíos generados en la planta de personal, con el propósito de avanzar en el desarrollo de las funciones a cargo de la Oficina Asesora de Planeación y Tic´s.

De acuerdo con la certificación expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera no existe personal de planta suficiente que pueda apoyar el desarrollo de la Auditoría de Seguimiento 2 a la certificación de la norma ISO 9001:2015 del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad; razón por la cual, se requiere contar con un profesional con la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015 y la Resolución 844 del 1 de septiembre de 2016, la necesidad expuesta se encuentra incorporada en el consecutivo 225 del Plan Anual de Adquisiciones 2026, aprobado en el Comité de Expertos Extraordinario No 29 de 2026, realizado el día 22 de julio 2026; de igual manera el Comité de Contratación N° 034 de 11 de agosto de 2026, recomienda la presente contratación.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 Objeto del contrato:

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO –CRA, PARA APOYAR A LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y TIC´S, EN LA PLANEACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO 2 A LA CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ISO 9001:2015 DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD, EN LOS PROCESOS

ESTRATÉGICOS, MISIONALES, APOYO Y EVALUACIÓN DE LA ENTIDAD.

2.2 Obligaciones específicas y/o productos

1) Dar aviso a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA sobre la auditoría de seguimiento 2 de la certificación en calidad, con un mínimo de quince (15) días hábiles de antelación.
2) Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación y TICs en la elaboración del Plan de Auditorías y cronograma, el cual deberá ser entregado para aprobación del supervisor dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al aviso de la auditoría, este deberá contener de forma detallada las actividades a realizar.
3) Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación y TICs en la elaboración del Programa de Auditorías, teniendo en cuenta la documentación del SIGC de la CRA y los resultados de auditoría de Certificación y seguimiento 1, para lo cual se deberán definir los criterios y el alcance de la auditoría.
4) Acompañar a la entidad en la reunión de apertura para dar a conocer los lineamientos y desarrollo de la auditoría.
5) Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación y TICs en la verificación de requisitos que permitan adelantar la Auditoría de seguimiento 2 al Sistema de Gestión de Calidad de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA bajo la norma ISO 9001:2015, de acuerdo con el Plan de Auditorías y el Programa de Auditorías, aprobado por el Supervisor del contrato.
6) Manejar de forma confidencial la información de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA en relación con las actividades realizadas en el marco de la auditoría de seguimiento 2 al Sistema de Gestión de Calidad.
7) Acompañar a la entidad en la reunión de cierre para socializar -si hubiere lugar- las no conformidades encontradas y los resultados de la auditoría.
8) Proyectar el informe de auditoría de seguimiento 2 a la certificación del Sistema de Gestión de Calidad de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA bajo la norma ISO 9001:2015, 10 días hábiles posteriores al cierre de la visita de seguimiento.

2.3 Obligaciones Generales

1. Según lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018, realizar y mantener al día sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, a la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, y presentar las constancias antes de cada pago ante el supervisor, sin perjuicio de la aplicación del inciso 2 del artículo 3.2.7.6 del Decreto 1273 de 2018, referente a la retención y giro al Sistema de Seguridad Social por parte de la Entidad Contratante, conforme lo establecido

en el Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Decreto 2106 de 2019 y demás normas que los adicionen, deroguen o modifiquen.

2. Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el funcionario que realice la supervisión contractual.
3. Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aún con posterioridad a éste.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
5. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
6. Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del presente contrato.
7. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor, para tal efecto.
8. Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz.
9. Desarrollar las actividades objeto de este contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el Supervisor.
10. Asistir a las reuniones y eventos que disponga la COMISIÓN y participar en las demás actividades y programas que la COMISIÓN considere necesarios para el adecuado desarrollo de las políticas institucionales.
11. Prestar apoyo a la COMISIÓN de acuerdo con sus conocimientos y/o experiencia en el marco del objeto contractual.
12. Responder por los elementos que se le asignen para llevar a cabo la ejecución contractual, y a la terminación del mismo, reintegrarlos en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro normal de los mismos.
13. Estar y permanecer inscrito en el Registro Único Tributario-RUT.
14. Emitir conceptos verbales y/o escritos en aquellos asuntos que le sean solicitados por la Dirección Ejecutiva o por el supervisor del contrato y, que tengan relación con el objeto del presente contrato.
15. Durante el plazo de ejecución el contratista se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de intereses que afecten su participación objetiva en el desarrollo del objeto contractual.
16. La COMISIÓN podrá solicitar al CONTRATISTA su desplazamiento fuera de la ciudad de Bogotá D.C., a los eventos en que de común acuerdo convengan las partes para el cumplimiento de actividades que la institución requiera, para el cumplimiento del objeto contractual, en cuyo caso la COMISIÓN cancelará los gastos según las políticas que se fijen para tal efecto.

17. Mantener al día el trámite de los asuntos que sean asignados a través de los sistemas de información de la Entidad.
18. Cumplir con los parámetros establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Control; así como con los lineamientos definidos por la CRA.
19. Firmar el contrato y subir garantías, informes y demás documentos que se requieran en el SECOP II.
20. Las demás que se deriven del objeto contractual y que pretendan dar cabal cumplimiento al mismo.

2.4 Obligaciones de la Comisión:

1) Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato.

2) Verificar a través del supervisor el pago de las obligaciones y aportes del CONTRATISTA a los sistemas de salud, pensiones y riegos profesionales, de conformidad con la normatividad vigente.

3) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

4) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos.

5) Apoyar al CONTRATISTA en los aspectos que sean de competencia de la COMISIÓN.

6) Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables vigentes.

2.5 Identificación del contrato a celebrar:

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN:

El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establecen respectivamente, que la modalidad de selección de Contratación Directa procede: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:

> "*Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en*

capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Tratándose de la contratación de prestación de servicios el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, establece que: *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o* ***cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente****, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo".* (Negrilla fuera de contexto).

3.1. Tipo de contrato a celebrar:

El tipo de contrato a celebrar es de Prestación de Servicios Profesionales.

4. ESTUDIO DEL SECTOR

Se analiza el mercado del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de conformidad con el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente tema se aborda desde las siguientes perspectivas:

PERSPECTIVA LEGAL: La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Por otra parte, el Consejo de Estado, en relación con las diferencias que existen entre el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y el de Apoyo a la Gestión, estableció:

"(…)serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté a determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado. (…) e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

"(…)se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión (…)"

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue

intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional. (…)"[1]

De acuerdo con lo anterior y acorde con las normas transcritas, se podrá contratar directamente la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y acredite tener la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate; entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados para el desarrollo de actividades operativas, logísticas o asistenciales.

PERSPECTIVA COMERCIAL: El Código de Comercio establece: ARTÍCULO 1o. APLICABILIDAD DE LA LEY COMERCIAL. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas. A su vez el artículo 23 indica: ARTÍCULO 23. ACTOS QUE NO SON MERCANTILES. No son mercantiles: 1) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente y la enajenación de los mismos o de los sobrantes; 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor; 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público; 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales. Según lo anterior, al futuro contratista no les aplica la ley comercial.

PERSPECTIVA FINANCIERA: Este aspecto es aplicable al futuro contratista que esté obligado a llevar y reportar estados financieros y demás características financieras.

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL: El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 expresamente señala que: "*De la verificación de las condiciones de los proponentes…No se requerirá de este requisito, ni de clasificación, en los casos de contratación directa…"* Lo anterior no obsta para que la Entidad, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, verifique la información del futuro contratista respecto de la capacidad organizacional de la que dispone para la ejecución del contrato.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, (2 de diciembre de 2013) Expediente 41719 [CP Jaime Orlando Santofimio].

PERSPECTIVA TÉCNICA: En el marco de las funciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia; Mediante Resolución UAE CRA No. 523 de 2012, la Dirección Ejecutiva de LA COMISIÓN, delegó en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión, la facultad de tramitar, adjudicar, celebrar y suscribir los contratos surgidos con ocasión a los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía que deba realizar la Entidad, ordenando el gasto y el pago sin límite de cuantía; La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA); es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994, con el fin de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y del servicio público de aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad, de conformidad con a la normatividad vigente y la misionalidad de la Entidad, se requiere suplir la necesidad a través de la prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión.

A) ESTUDIO DE LA OFERTA

La prestación de servicios profesionales y de apoyo la gestión se celebra con personas naturales que se encuentran en capacidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia definidos por las entidades contratantes a través de los Estudios Previos, con el objeto de satisfacer las necesidades previamente identificadas y contribuyendo así al cumplimiento de los fines propios de las organizaciones.

Igualmente, las personas naturales que prestan sus servicios profesionales o de apoyo a la gestión de manera independiente, se especializan en ramas determinadas, de acuerdo con las necesidades particulares que sean demandadas en relación con su profesión u oficio.

Es por eso, que el servicio profesional o de apoyo a la gestión que se preste en ejecución de los objetos contractuales definidos por las entidades, comprende conocimientos adquiridos a través de una formación académica específica y de la experiencia laboral, profesional o la relacionada directamente con las actividades a desarrollar. Esto implica que el contratista debe acreditar la idoneidad y experiencia mínima necesaria para garantizar que se satisfaga adecuadamente la necesidad identificada por la entidad.

Ahora bien, según lo observado en el sector, y dado que los contratos que demandan las entidades suelen ejecutarse mayormente por personas naturales capaces de desarrollar las actividades contratadas, se establece que según lo dispuesto en el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, este tipo de contrataciones son celebradas por los contratistas de forma directa, sin que para el efecto sea necesario la presentación de varias ofertas, lo que implica que las personas naturales interesadas en celebrar contratos de prestación de servicios con entidades públicas podrán hacerlo sin que sea necesario surtir un proceso competitivo previo.

B) ANÁLISIS ECONÓMICO Y DEL SECTOR

Índice de Precios al Consumidor (IPC) Mayo 2026

En mayo de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,47%, la variación año corrido fue 4,36% y la anual 5,84%. En mayo de 2026 la variación anual del IPC fue 5,84%, es decir, 0,79 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,05%.

Imagen 1 Tomada

Información mayo 2026

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (mayo)

IPC	Mayo					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,32	**0,47**	3,63	**4,36**	5,05	**5,84**

Fuente: DANE, IPC

https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica

El comportamiento mensual del IPC total en mayo de 2026 (0,47%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Transporte. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,86%) y Recreación y cultura (0,77%).

1. Mercado laboral

1.1. Tasa de Desocupación

Para abril de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,8%, siendo similar a la registrada en el mismo mes de 2025. La tasa global de participación se ubicó en 64,7%, lo que significó un aumento de 1,0 puntos porcentuales frente a abril de 2025 (63,7%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,1%, lo que representó un aumento de 0,9 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (58,1%).

Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Abril (2018 - 2026)

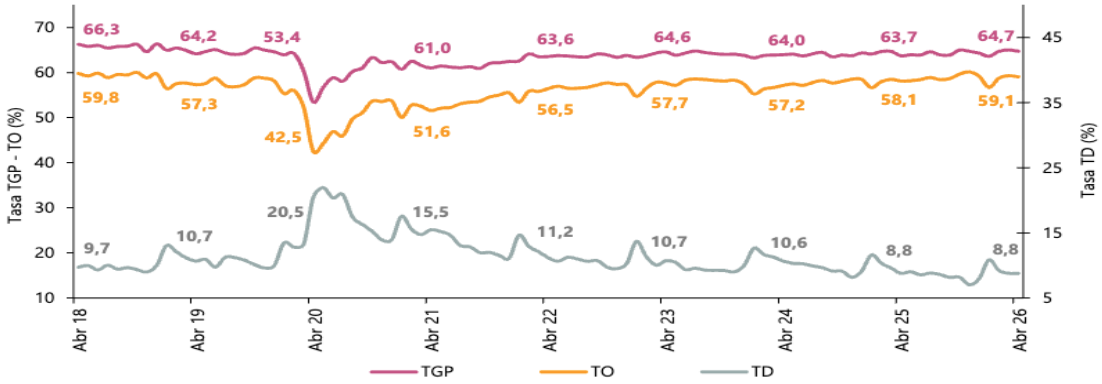


Imagen 2 Tomada de https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo

2. Histórico de la variación nominal del salario mínimo e inflación 2016-2026

MEMORANDO

20260110006433

La inflación es un proceso económico que se da por un desequilibrio entre la producción y la demanda, lo cual ocasiona un aumento continuado del precio de los productos o servicios y una pérdida del valor del dinero para poder adquirirlos. Este indicador en Colombia se mide por medio del índice de precios al consumidor –IPC–.

Por su parte, la finalidad principal de aumentar el salario mínimo mensual legal vigente –SMMLV– cada año es evitar que el trabajador se vea afectado por la inflación, razón por la cual el Gobierno nacional debe procurar que dicho aumento pueda contrarrestarle a un empleado la pérdida de poder adquisitivo a raíz de este fenómeno.

- Por esa razón, si el incremento del SMMLV se encuentra por encima de la inflación, se considera que existió un incremento real en el poder adquisitivo del empleado. Por el contrario, si se encuentra por debajo, se considera que no hubo un incremento real en el salario percibido por el trabajador.
- El incremento nominal del salario es igual al SMMLV del año actual sobre el SMMLV del año anterior menos el 100 %. Por ejemplo, en 2026 el incremento nominal del SMMLV es: ($1.750.905 / $1.423.500) – 100 % = 23 %.
- La inflación causada del año anterior corresponde al IPC certificado por el Dane para el año anterior. Por ejemplo, en 2026 se tiene en cuenta el IPC certificado al 31 de diciembre de 2025; es decir, 5,10%.
- La diferencia nominal entre el salario mínimo y la inflación corresponde al incremento real del SMMLV para un año. Por ejemplo, en 2025 el incremento real del SMMLV es de 17.80%; así: 23 % – 5,10 % = 17.90 %.

Año	Salario mensual($)	Variación % anual **	Auxilio de transporte ($)	Salario+auxilioenCOP
2016	$ 689.455,00	7 %	$ 77.700,00	$ 767.155,00
2017	$ 737.717,00	7 %	$ 83.140,00	$ 820.857,00
2018	$ 781.242,00	5,9 %	$ 88.211,00	$ 869.453,00
2019	$ 828.116,00	6 %	$ 97.032,00	$ 925.148,00
2020	$ 877.803,00	6 %	$ 102.854,00	$ 980.657,00
2021	$ 908.526,00	3,5 %	$ 106.454,00	$ 1.014.980,00
2022	$ 1.000.000,00	10,07 %	$ 117.172,00	$ 1.117.172,00
2023	$ 1.160.000,00	16 %	$ 162.000,00	$ 1.300.606,00
2024	$ 1.300.000,00	12,07 %	$ 162.000,00	$ 1.462.000,00
2025	$ 1.423.500,00	9,54 %	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00
2026	$ 1.750.905,00	23%	$ 249.095,00	$ 2.000.000,00

Tabla 1 – elaboración propia.

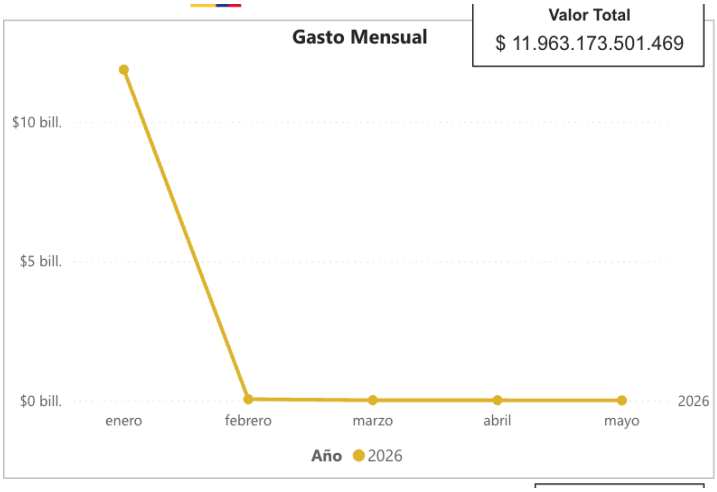
C) ANALISIS REGULATORIO

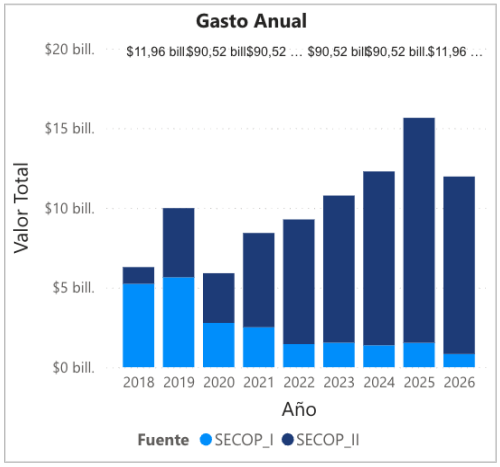
- En el marco de estas facultades dadas por la ley 42 de 1994, donde se crea la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).
- Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la ley 80 de 1993.
- Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

- Decreto 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración púbica.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se escribe el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.
- Guía para la elaboración de Estudios del Sector expedida por Colombia Compra Eficiente

D) ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

A partir de las herramientas dispuestas por la agencia Colombia Compra eficiente, para análisis de la demanda, se realizó consulta en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) con el código 80111600 correspondiente a "Servicios de Personal Temporal" en el periodo 2026





Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2026			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8011 - Servicios de recursos humanos	343546	$11.963.173.501.469	100,00%	**343546**	**$11.963.173.501.469**	**100,00%**
Total	**343546**	**$11.963.173.501.469**	**100,00%**	343546	$11.963.173.501.469	100,00%

Con base en el reporte, se evidencia un comportamiento mantenido por las diferentes entidades públicas para la contratación en la categoría 8011 utilizada particularmente para contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, tanto para la vigencia actual como en vigencias anteriores, destacando un pico importante en el periodo de enero 2026, a pesar de dicho pico, el comparativo entre las vigencias 2023 a 2026, muestran un patrón que denota la demanda constante de personal temporal, el cual es suplido a través de la modalidad de contratación directa.

4.1 ANALISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.2 Identificación de los planes, programas, proyectos o políticas institucionales dentro de los cuales se enmarca la necesidad:

La ejecución del contrato será financiada con recursos presupuestales de Inversión en el proyecto "Fortalecimiento de las capacidades administrativas y de apoyo de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA - en el territorio Nacional" de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), correspondientes a la vigencia fiscal de 2026.

4.3 Perfiles del contratista y análisis del valor estimado del contrato:

Para la ejecución del contrato se requiere contar con una persona jurídica con experiencia a nivel nacional y conocimiento en el sistema de gestión de calidad, que brinde soluciones integrales, permitiendo asegurar el cumplimiento y mejoramiento de los resultados de las operaciones de las entidades; además que cuente con un equipo de auditores certificados con experiencia en diversos sectores económicos para realizar la auditoría de seguimiento 2 a la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015.

Capacidad jurídica

Debido al objeto contractual establecido, esta persona jurídica deberá acreditar como actividad económica principal la 7120 (Ensayos y análisis técnicos) y como actividad económica secundaria la 7490 (Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. (no clasificadas en otra parte), bajo la clasificación industrial estándar (CIIU).

Capacidad técnica

Acreditar experiencia en la ejecución de al menos un (1) contrato cuyo objeto sea igual o similar al objeto contractual a celebrar.

Equipo de trabajo:

Cargo
Profesional:
Deberá acreditar formación académica en las siguientes áreas: profesional en ingeniería, administración de empresas o afines y auditor líder certificado en la norma ISO 9001:2015.

Otros requisitos relacionados:

a) Certificación vigente por la Organización Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) (esquema de acreditación – certificación de sistemas de gestión) para realizar auditorías externas de seguimiento, con otorgamiento de certificación a los sistemas de gestión de calidad en Colombia en la norma ISO 9001:2015.
b) Debe aportar certificación como auditor ISO 9001:2015 por un ente certificador y haber ejecutado por lo menos una (1) auditoría de seguimiento en Sistemas de Gestión de calidad en la norma ISO9001:2015.

Experiencia del profesional:

Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada y/o que haya participado en una (1) auditoría de seguimiento en Sistemas de Gestión de calidad en la norma ISO9001:2015.

No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

4.4 Presupuesto Oficial:

De acuerdo con los análisis presentados el presupuesto oficial estimado para la realización del contrato es de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. ($4.641.000)** incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar, el cual se imputará con cargo a los recursos de la vigencia fiscal 2026.

5. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

5.1 Soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio contractual

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista presenta información inconsistente	Contratación sin el lleno de requisitos legales. Lo asume el Contratista.	3	4	3	Posible	CRA	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Menor	Improbable	No	Subdirección Administrativa y...	Agosto de 2026	Septiembre 2026	Verificación de la información suministrada y por el contratista y la entidad.	Cada vez que se presente necesidad
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Cambios normativos que afectan el contrato o su ejecución.	Genera un desequilibrio del valor contractual. Lo asume una u otra parte de acuerdo a lo dispuesto en la nueva regulación.	3	4	3	Posible	CRA	Informar al contratista sobre el cambio del contrato y sus impactos en el mismo, para tomar las medidas del caso.	Raro	Menor	Menor	Improbable	Si	Subdirección Administrativa y...	Agosto de 2026	Septiembre 2026	Cada vez que se presente un cambio normativo en el régimen de contratación o normas asociadas.	Cada vez que se presente un cambio normativo en el régimen de contratación o normas asociadas

5.2 Análisis de Mecanismos de Cobertura del Riesgo

De conformidad con lo señalado el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la presente contratación directa no será obligatoria la exigencia de las garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del citado decreto.

Para el caso de esta contratación se considera que no se requiere de garantía alguna, toda vez que las actividades a desarrollar por parte del contratista corresponden a la prestación de servicios profesionales de asesoría en forma directa y la forma de pago será en pagos mensuales contra entrega del correspondiente producto; y en ese contexto no se evidencia riesgos que deban ser cubiertos mediante garantías.

6. ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

6.1 Plazo de Ejecución del Contrato:

El plazo de ejecución del contrato a celebrar será de hasta de un (1) mes, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

Parágrafo: El plazo de ejecución del contrato no podrá sobrepasar la vigencia fiscal 2026.

6.2 Lugar de Ejecución del Contrato:

Para todos los efectos legales se fija como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

6.3 Valor del Contrato:

El valor del contrato a celebrar, es hasta por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. ($4.641.000)**incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

6.4 Forma de Pago:

La COMISIÓN se compromete a pagar el valor del contrato, subordinada a las apropiaciones presupuestales que se hagan del mismo así:

a) Un (1) único pago por un valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. ($4.641.000)** incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor de los informes y/o productos y la copia de los recibos de pago de salud, pensión y ARL correspondientes.

Para los pagos se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos:
a) Copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.
b) Factura (si hay lugar a ello).
c) Informe de actividades adelantadas por EL CONTRATISTA, en el respectivo período.
d) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Los cronogramas y proyectos de entrega podrán ser modificados por parte de la CRA dependiendo de las necesidades de la misma.

En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo, tales como suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días.

No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC y serán cancelados en pesos colombianos mediante consignaciones en la cuenta bancaria informada por el CONTRATISTA, previos los descuentos de ley.

6.5 Cargas administrativas:

El contratista asumirá el valor de los gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato.

6.6 Cargas tributarias:

En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato, tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y esté obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto**.**

6.7 Supervisor del Contrato:

La supervisión del contrato a celebrar será adelantada por la Profesional Especializado grado 15 de la Oficina Asesora de Planeación y Tic`s, o la persona que designe el ordenador del gasto mediante memorando, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido para el efecto en el manual de contratación de la entidad y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, y tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, en especial en los artículos 44, 83 y 84.

6.8 Análisis del perfil del futuro contratista y constancia de la idoneidad y experiencia:

Teniendo en cuenta el perfil requerido para realizar la auditoría interna al sistema de gestión de calidad, se encuentra que la firma CQR Certification Quality Resources, identificada con NIT No. 830.040.274-3, cuenta con experiencia en el mercado, dedicada a actividades como auditoría, consultoría, certificación sistemas, certificación productos, capacitación e inspecciones, estructurados bajo estándares internacionales como ISO 9001, 14001, 45001, 27001, 6001, 28000, 5555, HACCP/APPCC, Decreto 1072 de 2015 y está conformada con profesionales con más de 10

años de experiencia y ha realizado auditorias en el sector público y privado. En consecuencia, cumple con el perfil requerido por la COMISIÓN para ejecutar el objeto y las obligaciones contractuales; por tanto, se deja constancia de la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto contractual a desarrollar.

EFRAÍM GARCÍA FERNÁNDEZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación y TICs

Proyectó: Indira Juliana Houghton Sarmiento
Revisó: José Luis Rojas Yoque